

Longaví, 09 de Agosto de 2011

CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longaví, por encargo del Sr. Alcalde de la comuna, don Cristian Menchaca Pinochet, se permite convocar a Ud. a la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Longaví, a efectuarse el día **10 de Agosto de 2011 a las 15:00 horas** en el Salón Municipal Alcalde Luis Rozas Aristía, ubicado en calle 1 Oriente N° 224 de Longaví.

Los temas que constituirán la Tabla serán:

- 1.- Pronunciamiento sobre el acta de sesión ordinaria anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Análisis del Informe Trimestral de la unidad de educación.
- 4.- Pronunciamiento sobre modificación presupuestaria presentada en sesión anterior.
- 5.- Entrega de modificaciones presupuestarias.
- 6.- Pronunciamiento sobre adjudicación de concesión de terreno.
- 7.- Pronunciamiento sobre subvenciones municipales.
- 8.- Pronunciamiento sobre donación de Junta de Vecinos Villa San Lorenzo de terrenos sector Sur Oriente.
- 9.- Presentación de Propuesta de Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento de Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 10.- Entrega de Bases de Licitación para Concesión del Servicio de Aseo y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.
- 11.- Varios.

Se despide atentamente,


LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Cristian Menchaca Pinochet, Alcalde de la comuna.
- Sr. Robin Araya Acevedo, Concejal de la comuna.
- Sr. Ricardo Latrach Ponce, Concejal de la comuna.
- Sr. Gonzalo Jara Reyes, Concejal de la comuna.
- Sr. Manuel San Martín Romero, Concejal de la comuna.
- Sra. Marta Garrido Vallejos, Concejal de la comuna.
- Sr. Pedro González Lizana, Concejal de la comuna.

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

En Longaví, siendo las 15:08 horas del día **Miércoles 10 de Agosto del año 2011** se reúne el Concejo Municipal de Longaví, presidido por el Sr. Alcalde de la Comuna, don Cristián Menchaca Pinochet y con la asistencia de los Concejales, Sr. Robin Araya Acevedo, Sr. Ricardo Latrach Ponce, Sr. Gonzalo Jara Reyes, Sr. Manuel San Martín Romero, Sra. Marta Garrido Vallejos y Sr. Pedro González Lizana, junto a la Secretaria Municipal, doña Lorena Gálvez Gálvez.

TABLA

- 1.- Pronunciamiento sobre el acta de sesión ordinaria anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Análisis del Informe Trimestral de la unidad de educación.
- 4.- Pronunciamiento sobre modificación presupuestaria presentada en sesión anterior.
- 5.- Entrega de modificaciones presupuestarias.
- 6.- Pronunciamiento sobre adjudicación de concesión de terreno.
- 7.- Pronunciamiento sobre subvenciones municipales.
- 8.- Pronunciamiento sobre donación de Junta de Vecinos Villa San Lorenzo de terrenos sector Sur Oriente.
- 9.- Presentación de Propuesta de Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento de Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 10.- Entrega de Bases de Licitación para Concesión del Servicio de Aseo y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.
- 11.- Varios.

1.- Pronunciamiento sobre el acta de sesión ordinaria anterior.

Se hace presente que el acta fue entregada para su conocimiento al Sr. Alcalde y a los Honorables Concejales el día de ayer, mediante correo electrónico.

El Concejales Jara hace presente que el acta adolece de ciertas imprecisiones por cuanto en primer lugar, el monto que él indicó haber recibido por concepto de viáticos es un millón seiscientos seis mil pesos y no un millón seiscientos mil y en segundo lugar, en ese mismo punto se trató el tema de los costos del Seminario realizado en Cuba, lo que no se consignó en el acta, por lo cual solicita se agregue que en dicha oportunidad se dijo que los costos del pasaje habían sido 480 mil pesos por persona y el valor del viático aproximadamente 400 mil pesos, cantidad esta última de la cual no tiene certeza, razón por la cual solicita se revise el audio de la sesión para verificar. Agrega, en todo caso, que dichas cantidades no corresponden a la realidad por cuanto son mayores los gastos efectivamente realizados, según la información recopilada en forma informal.

El Sr. Alcalde y Presidente del Concejo, le solicita aclarar su solicitud por cuanto en este punto no se pueden hacer agregaciones u observaciones extras a lo efectivamente acontecido en la sesión de cuya acta se somete a aprobación. Agrega que anteriormente se leía el acta, antes de pronunciarse sobre ellas,



actualmente se ponen a conocimiento el día anterior para el día siguiente ser aprobadas o corregidas si existe algún defecto.

Se produce una breve discusión entre el Sr. Alcalde y el Concejal Jara con respecto a la oportunidad de tomar la palabra y la forma en que deben conducirse las sesiones de Concejo.

Se llama a votación la aprobación o rechazo del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2011, la que es aprobada por seis votos a favor y el voto disidente del Concejal Jara en virtud de las observaciones antes señaladas.

El Sr. Alcalde fundamenta su voto haciendo presente que al existir el rechazo del Concejal Jara al tenor del acta, las observaciones no se entienden incorporadas.

2.- Correspondencia.

La Secretario Municipal da lectura a la correspondencia ingresada y dirigida al Concejo Municipal, que se agrega a la presente acta con el número uno y que se compone de:

2.1.- Invitación efectuada por el Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades, Región del Maule, don Ricardo Loyola Maraboli al Primer Congreso Interregional Finanzas Municipales, a efectuarse durante los días 24, 25 y 26 de agosto del presente año en dependencias de las Termas de Quinamávida. Se incluye ficha de inscripción.

2.2.- Ordinario N° 877 de fecha 03 de agosto de 2011 del Abogado Procurador Fiscal de Talca don José Isidoro Villalobos, mediante el cual informa que por consulta formulada por el Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso a la Contraloría Regional de Valparaíso, en relación a la participación de los señores Alcaldes en calidad de demandantes en contra de su Municipio en relación a los litigios suscitados por aplicación del artículo 2 del D.L. 3501, éste indicó en síntesis que los Alcaldes se encuentran impedidos de demandar a las municipalidades que dirigen durante el desempeño de su mandato por cuanto de hacerlo se haría efectiva la inhabilidad sobreviniente consagrada en el artículo 59 inciso tercero de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación al artículo 60 del mismo cuerpo legal.

La Secretario Municipal hace presente que tal situación no ha acontecido en la Municipalidad de Longaví, por cuanto el Sr. Alcalde no ha sido parte en ninguna de las tres acciones judiciales que se han impetrado por los funcionarios con respecto al denominado incremento previsional.

El Concejal Latrach consulta sobre cuáles municipios han sido demandados por su Alcalde.

La Secretario Municipal indica que desconoce el nombre de los municipios, pero al tratarse de una consulta formulada por el Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso, dicha situación se puede haber producido en las comunas que forman parte de su jurisdicción.

3.- Análisis del Informe Trimestral de la unidad de educación.

La Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, doña María Eugenia Vásquez presenta el tema, indicando que en una sesión ordinaria de Concejo Municipal anterior se presentó el Informe Trimestral dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, 29 y 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en esta ocasión se hace una síntesis de los ingresos y gastos por las partidas más importantes del presupuesto municipal de la unidad de educación.

Hace presente que en el informe resumido que se presentó se depuró el presupuesto al extraer los ingresos y gastos por concepto de Subvención Escolar Preferencial. Analiza en detalle las cuentas más importantes tanto de ingresos como de gastos. Informa que existe una deuda devengada no registrada de 1.245 millones que provienen principalmente de una deuda de perfeccionamiento de años anteriores, de subvención escolar preferencial y de la sentencia ejecutoriada en la causa sobre indemnizaciones a docentes que se acogieron a retiro bajo la anterior ley. Concluye indicando que al 30 de junio del presente año, el presupuesto se encuentra equilibrado, sin perjuicio de lo cual se debe tener cuidado con los ingresos por cuanto éstos no son fijos y pueden disminuir con las inasistencias.

El Sr. Alcalde consulta si se ha considerado en los ingresos la disminución de éstos a causa del paro de los estudiantes, lo que es confirmado positivamente por la citada Encargada de Finanzas.

El Concejal Latrach consulta si el perfeccionamiento del 2011 se les está pagando a los docentes y el porqué en el certificado que se acompaña al informe se indica una deuda de 442 millones si el Director DAEM en una sesión anterior, señaló que la deuda era de 380 millones.

La Encargada de Finanzas antes citada, señala que el perfeccionamiento de este año se está pagando, sin perjuicio de lo cual existe una laguna de años anteriores, y con respecto al monto indicado por el Director DAEM, la diferencia se produjo al considerar el pago que se efectuará con los fondos del FAGME, con el cual la deuda disminuirá a los 350 millones aproximadamente.

El Concejal Latrach consulta sobre los gastos por concepto de Subvención Escolar Preferencial, de los cuales se tienen presupuestado 533 millones pero sólo se han gastado 188 millones.

El Sr. Alcalde indica que Carlos Fuentes es el Coordinador Central de la SEP y por tanto la persona indicada para dar respuesta a todas estas consultas, en razón a lo cual instruye al DAEM a coordinar una exposición de éste en el Concejo para explicar la planificación de gastos.

El Concejal Latrach consulta si se tomarán medidas para pagar la deuda devengada no registrada proveniente de la demanda de los profesores antes citada.

El Sr. Alcalde hace presente que esa deuda es imposible de pagar atendidas las actuales circunstancias presupuestarias.

El Concejal Latrach consulta el estado de la deuda no registrada por subvención escolar preferencial que se señaló.

El Sr. Alcalde indica que se trata de un tema complicado por cuanto el uso de dichos recursos para otros fines configuraría una malversación de fondos públicos que está en proceso de investigación.

El Concejal Jara solicita se deje constancia en el acta de los dichos del Sr. Alcalde por cuánto estaría imputando un delito.

La Secretario Municipal a consulta del Sr. Alcalde y Concejales, indica que la malversación de fondos públicos es en síntesis ocupar un dinero con destino específico para un fin diverso.

El Sr. Alcalde señala que encuentra inaceptable que ocurra esta discusión haciendo presente que desconoce si se constituye o no la malversación de fondos en términos jurídicos, por cuanto es una tarea de los Tribunales de Justicia, lo que sí tiene claro es que no se pueden ocupar dineros provenientes de la SEP o con un destino específico para otros fines. En cuanto a la regularización de la deuda se está estudiando la forma de obtener recursos para pagar cuando el Ministerio de Educación lo solicite.

4.- Pronunciamiento sobre modificación presupuestaria presentada en sesión anterior.

La Directora de la Secretaría Comunal de Planificación, doña Paula Zúñiga Fuentes y la Administradora Municipal, doña María Cecilia Parra, hacen presente que en la sesión de Concejo Municipal de fecha 03 de agosto de 2011 se hizo entrega de una modificación presupuestaria para la contratación de diseños de pavimentación en calle 1 Sur entre 1 y 3 Poniente y costado Poniente de la calle 3 Poniente, en el marco del mejoramiento del Terminal, cuyos valores se encuentran invertidos en el sentido de que la columna de "Gastos Aumento" debió decir "Gastos Disminución" y viceversa, quedando como sigue:

PARTIDAS	INGRESOS AUMENTOS	INGRESOS DISMINUCIÓN	GASTOS DISMINUCIÓN	GASTOS AUMENTO
32-02-004-001 Diseño Extensiones APR	-	-	M\$ 1.350	-
31-02-004-002 Diseños Estructurales Gimnasio Escuelas	-	-	M\$ 1.000	-
31.-02-004-008 Diseños de Pavimentación	-	-	-	M\$ 2.350
TOTAL	M\$ 0	M\$ 0	M\$ 2.350	M\$ 2.350

Sometida a votación la aprobación o rechazo de la modificación presupuestaria presentada, ésta es aprobada por unanimidad.

5.- Entrega de modificaciones presupuestarias.

El Sr. Alcalde solicita retirar el punto indicando que no existen modificaciones presupuestarias que presentar y que la inclusión del tema en la tabla se debió a prever la necesidad de presentar alguna a última hora.

No existiendo oposición u observación alguna de parte de los miembros del Concejo Municipal, se retira el punto de la tabla.

6.- Pronunciamiento sobre adjudicación de concesión de terreno.

La Asesora Jurídica, doña Alejandra González y la Encargada de Finanzas del DAEM, doña María Eugenia Vásquez, presentan el tema, acompañando un Informe Jurídico de la primera, que se agrega a la presente acta con número dos, y mediante el cual, en síntesis indica que a raíz de la consulta formulada en la sesión pasada por el Concejal Latrach con respecto a si procedía la aprobación del Concejo para la concesión o sólo era un informativo al Concejo, se generó la duda y antes de proceder a la adjudicación respectiva, previa consulta a la unidad jurídica de la Contraloría Regional del Maule y análisis de las normas respectivas, se verificó que efectivamente acorde el artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades procedía la aprobación del Concejo para otorgar las concesiones municipales, renovarlas y ponerles término y que la confusión se produjo a raíz de lo dispuesto en el artículo 8º inciso séptimo del mismo cuerpo legal, en cual establece que el Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a dichas adjudicaciones, sin indicar además que debía contar con la aprobación de las mismas.

El Sr. Alcalde indica que la confusión se ha debido al cambio de modalidad de otorgamiento desde un simple arrendamiento a una concesión. Además este tipo de procedimientos debe hacerse al empezar el año agrícola, por lo cual instruye al DAEM que a partir del próximo año se realicen en el mes de marzo.



La Secretario Municipal hace presente que la propuesta presentada por la unidad de Adquisiciones del DAEM era originalmente una propuesta privada de arrendamiento que no se sometía a aprobación del Concejo y que para efectos de transparencia, de acuerdo a las instrucciones alcaldicias de transparentar y publicitar todas las actuaciones se decidió someterlo al régimen de concesiones, pudiendo haberse hecho como un arrendamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que frente a este proceso está inquieto porque tiene dudas con respecto a su efectiva transparencia, razón por la cual solicita que los funcionarios le den fe y certifiquen que el procedimiento está bien hecho y no existen encubrimientos de ningún tipo.

El Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, don Alejandro Bustos Ferrada, indica que tenía entendido que en esta oportunidad se analizaría la concesión de un terreno en Mesamavida, del cual esta cien por ciento seguro de su transparencia, sin embargo con respecto al terreno en cuestión, que es el de La Granja, no tiene certeza razón por la cual ha instruido una investigación para clarificar el tema.

El Concejal Latrach hace presente que deberá abstenerse por cuanto le falta información para decidir, además emplaza a los funcionarios a que efectúen una visita en terreno al sector, por cuanto el terreno a entregar en concesión ya estaría plantado.

El Sr. Alcalde considera inaceptable la situación e instruye al Jefe DAEM a que efectúe rápidamente una investigación para clarificar el tema e informar debidamente al Concejo, antes de ser sometido a votación el otorgamiento de la concesión. Agrega que otra situación problemática se ha producido en Loma de Vásquez con el corte de unos pinos, por lo que emplaza a los funcionarios de dicha unidad a estar atentos y tomar las medidas rápidamente.

El Concejal Latrach solicita que el Jefe DAEM transparente el tema e indique cuál ha sido el procedimiento que se ha llevado a cabo.

El Jefe DAEM antes citado, señala que los Directores de los establecimientos educacionales le solicitan la concesión y/o arrendamiento y él dirige las solicitudes a la unidad de adquisiciones quienes se encargan del procedimiento. Desconoce más antecedentes de este caso, por cuanto está en proceso de investigación.

El Concejal Latrach indica que luego del errado otorgamiento de patentes de alcoholes señalado en sesiones anteriores, el Concejo Municipal debe ser mucho más riguroso.

7.- Pronunciamiento sobre subvenciones municipales.

La Directora de Desarrollo Comunitario, doña María Pía Sancho presenta e incorpora las solicitudes, que se agregan a la presente acta con el número tres, y cuyo análisis, discusión y votación se realizan en forma individual, de la siguiente forma:

Nº	INSTITUCIÓN	OBJETIVO	MONTO SOLICITADO	SE SUGIERE
1	Junta de Vecinos "La Amalia".	Cancelación de red alumbrado domiciliario a 12 familias en proyecto La Pólvara.	\$ 630.542.-	\$ 630.542.-

Sometida a pronunciamiento la aprobación o rechazo de la solicitud de subvención municipal de la Junta de Vecinos "La Amalia", es aprobada por unanimidad.

Nº	INSTITUCIÓN	OBJETIVO	MONTO SOLICITADO	SE SUGIERE
2	Club de Adulto Mayor "Nueva Vida" de El Carmen.	Adquisición de timbres de la organización.	\$ 19.000.-	\$ 19.000.

Sometida a pronunciamiento la aprobación o rechazo de la solicitud de subvención municipal del Club de Adulto Mayor "Nueva Vida" de El Carmen, es aprobada por unanimidad.

Nº	INSTITUCIÓN	OBJETIVO	MONTO SOLICITADO	SE SUGIERE
3	Comité de Adelanto San Ramón de Bodega.	Adquisición de 6 tubos de hormigón de 40 cm para camino público de San Ramón hacia un canal.	\$ 88.764.-	\$ 88.764.

Sometida a pronunciamiento la aprobación o rechazo de la solicitud de subvención municipal del Comité de Adelanto San Ramón de Bodega, es aprobada por unanimidad.

Nº	INSTITUCIÓN	OBJETIVO	MONTO SOLICITADO	SE SUGIERE
4	Centro de Padres y Apoderados Escuela G-487 de Huimeo.	Material de construcción para hacer radier por instalación de comedor.	\$ 108.000.-	\$ 108.000.

Sometida a pronunciamiento la aprobación o rechazo de la solicitud de subvención municipal del Centro de Padres y Apoderados Escuela G-487 de Huimeo, es aprobada por unanimidad.

8.- Pronunciamiento sobre donación de Junta de Vecinos Villa San Lorenzo de terrenos sector Sur Oriente.

La Asesora Jurídica, doña Alejandra González y la Directora de Obras Municipales, doña Valeria Arancibia Jaque, presentan el tema, acompañando un Informe Jurídico de la primera, que se agrega a la presente acta con el número cuatro, y mediante el cual, señala en síntesis, que para ejecutar un proyecto de ampliación del sistema de alcantarillado público dirigido a las poblaciones del Sur-Oriente de la ciudad de Longaví, se requiere la construcción, instalación y mantención de una Planta Elevadora que debe ser emplazada en terrenos municipales. Razón por la cual se ha solicitado a los dueños de dicho inmueble que cedan a dominio municipal los terrenos destinados a área verde y equipamiento en calle Las Araucarias y en calle Los Olivos de una superficie total de 515,5 metros cuadrados, inscritos a fojas 920 N° 1.259 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año 1992 para la construcción de la Planta Elevadora antes citada y la constitución e implementación de cualquier obra que tenga por finalidad social, de educación, salud u otra que tienda al beneficio de la comunidad.

La Asesora Jurídica antes citada, hace presente que dicho inmueble fue adquirido por varias personas en comunidad, varias de las cuales ya no se encuentran en la zona e incluso algunas fuera del país, lo que dificulta la sesión, sin embargo previa consulta al Conservador de Bienes Raíces de Linares, éste autorizó que dicha sesión

o donación fuera efectuada por la Junta de Vecinos del sector atendido el bienestar de la comunidad.

El Concejal Latrach manifiesta su preocupación por una eventual desaparición del área verde.

La Directora de Obras Municipales, explica que la planta elevadora quedará bajo tierra y no ocasionaría un daño significativo al área verde.

El Sr. Alcalde expresa que estos proyectos han avanzado considerablemente en el último tiempo y agradece a los profesionales que han trabajado en el tema, por cuanto se trata de un proyecto sumamente importante para la comunidad en el área sanitaria y además contempla pavimentación.

Sometida a aprobación o rechazo la donación de los 515,5 metros cuadrados para los fines antes citados, ésta es aprobada por unanimidad.

9.- Presentación de Propuesta de Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento de Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Secretaria Municipal, doña Lorena Gálvez, indica que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública se hace necesario contar con una Ordenanza de Participación Ciudadana y un Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil para dar cumplimiento a los plazos dispuestos por dicha norma legal e instruidos por la Subdere en orden a tener aprobados, antes del 16 de agosto del presente año, dicha normativa municipal, para lo cual se adjunta una propuesta de Ordenanza y otra de Reglamento, que se agregan a la presente acta con el número cinco.

Explica además que la Ley Nº 20.500 antes citada, fue publicada el 16 de febrero del presente año y analizada en sus partes principales, sin embargo reconoce que no calculó con exactitud el plazo perentorio para la aprobación municipal de la ordenanza y reglamento antes citados, encontrándose casi a punto de cumplirse.

El Sr. Alcalde indica que a raíz de lo anterior resultaría necesario adelantar la fecha de la próxima sesión de Concejo Municipal, desde el miércoles 17 para el próximo martes 16 a objeto de dar cumplimiento íntegro a los plazos que establece la ley en comento y en dicha oportunidad proceder a la votación respectiva, para en esta semana estudiar las propuestas acompañadas.

Luego de un breve debate, se somete a votación la aprobación o rechazo de la modificación de la fecha de la tercera sesión de Concejo Municipal del mes para el próximo 16 de agosto, la que es aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde sugiere que las observaciones, dudas o propuestas de modificación que los Sres. Concejales estimen del caso efectuar a las propuestas adjuntadas, sean puestas en conocimiento de la Secretaria Municipal durante la semana, para su formulación en la próxima sesión de Concejo.

10.- Entrega de Bases de Licitación para Concesión del Servicio de Aseo y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.

La Directora de la Secretaría Comunal de Planificación, doña Paula Zúñiga Fuentes y la Directora de Obras Municipales, doña Valeria Arancibia Jaque, presentan el tema, señalando que como es de conocimiento del Concejo Municipal, es necesario efectuar el llamado a licitación del servicio en comento, cuyas bases deben ser previamente aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica, razón por la cual antes de enviarlas las han puesto en conocimiento del Sr. Alcalde y Honorables Concejales a objeto de que puedan efectuarles alguna observación o modificación antes de su envío, las que se agregan a la presente acta con el

número seis. Asimismo, hacen presente que el próximo viernes les harán llegar los Términos Técnicos de Referencia para su análisis en la próxima sesión.

El Sr. Alcalde consulta sobre los plazos de licitación y especialmente la vigencia del contrato actual.

La Directora de Obras Municipales, explica que el contrato actual con la empresa Dimensión S.A. tiene vigencia hasta el 31 de agosto del presente año, así habida consideración al tiempo de aprobación de las bases por la citada Fiscalía, más los de publicación y adjudicación respectiva, será necesario solicitar la aprobación para un nuevo trato directo mientras el procedimiento de licitación se finiquita.

11.- Varios.

Instalación de Semáforos

El Sr. Alcalde indica que la comuna y especialmente el sector urbano ha tenido un gran crecimiento durante el último tiempo, razón por la cual se hace necesario estudiar la factibilidad de instalar semáforos en algunos puntos cruciales. En este sentido requiere el pronunciamiento de los Sres. Concejales con respecto a la priorización de los cuatro lugares en donde se hace más necesaria su instalación, y al efecto propone los lugares de la intersección de las calles 3 Sur con 1 Poniente, 1 Sur con 3 Poniente, 1 Norte con 3 Poniente y frente a la esquina de bomberos.

El Concejal Latrach señala que antes de priorizar la instalación de semáforos en determinados lugares, es necesario contar con algún estudio técnico que los asesore en el tema y además conocer el costo que dicho proyecto conllevaría.

El Sr. Alcalde comparte la importancia de contar con algún estudio, sin embargo hace presente que sería necesario postular a algún proyecto el estudio o solicitarlo a alguna institución, lo que podría demorarse hasta tres años, tiempo con el cual la comuna no cuenta. Así también en cuanto al costo, sería de aproximadamente ocho millones por cada semáforo.

El Concejal Jara señala que según lo que tenía entendido el costo era de aproximadamente 25 millones.

El Concejal Araya considera importante analizar el tema y comparte la necesidad tanto de instalar semáforos como de contar con algún estudio que los avale, a lo menos, realizado por personal municipal.

La Concejal Garrido hace presente la necesidad de instalar un semáforo frente al Jardín Infantil Semillita, por cuanto Carabineros continuamente está cursando partes en dicho sector y los menores requieren de mejores medidas de seguridad al cruzar las vías.

El Concejal San Martín indica que ese lugar es idéntico al que está frente a la estación de Parral, por lo que efectivamente se requiere instalar un semáforo.

Los Concejales González, Araya, San Martín y Latrach, éste último aún cuando hace presente lo necesario de un estudio, identifican este lugar como el de primera prioridad.

El Concejal Jara considera de primera prioridad el que beneficiaría la seguridad de los alumnos del Liceo.

Se produce un breve debate sobre la modificación de la priorización hacia el de calle 3 Sur 1 Poniente, el que finalmente es signado por el Concejo como el de primera prioridad, en segundo lugar se ubica el de frente al Terminal, esto es, 1 Sur con 3 Poniente, en tercer lugar sería el de frente a bomberos, esto es, 1 Sur con 1 Poniente, y el de cuarta prioridad el de acceso a Longaví,

Los Concejales San Martín y Latrach proponen reevaluar el tema del semáforo en el acceso a Longaví, mediante una solicitud de estudio a la SEREMI de Transportes.

Agregado N° 1 - A



Talca; 29 de Julio de 2011.

Señores (as):

Alcaldes (as) y Honorables Concejos Comunales

Ilustres Municipalidades Regiones de O'Higgins, del Maule y del Biobío.

Presente.

MINISTERIO DE LONGAVI
N° 9401
Fecha: 05/08/11
Depto: Concejo Municipal

De nuestra consideración:

Iván Riveros Cerda, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule y Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, junto a **Oswaldo Rojas Espinoza**, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Linares y Presidente de la Comisión Finanzas; les saludan muy afectuosamente a cada uno de Ustedes.

Nos complace extenderles esta invitación, a participar del "**Primer Congreso Interregional Finanzas Municipales**", en el cual se abordaran temas relevantes para el buen desempeño de las Autoridades y Funcionarios Municipales; que nuestra Asociación de Municipalidades está organizando. El que se realizará durante los días, **24, 25, 26 de Agosto** del presente año; en dependencias de las **Termas de Quinamavida**; ubicadas en camino Linares a Colbun, Km. 16, s/n; de la comuna de **Colbun**, Provincia de Linares; Región del Maule.

Además, de acuerdo a las temáticas se consideró la participación de los Señores (as) Alcaldes (as), Concejales (as) y Funcionarios Municipales; de las Regiones de O'Higgins, Maule y Biobío. Agradecemos, hacer extensiva la presente invitación, también, a los Funcionarios del Área de Finanzas; Directores, Jefes, Encargados de Contabilidad y Contadores del Área Municipal y Servicios incorporados de Educación y Salud.

Para dicho evento, se ha considerado una cuota de participación de **\$ 100.000.-** (Cien mil Pesos) por cada participante, para lo cual adjuntamos **Ficha de Inscripción**. Cabe destacar que el Programa del Congreso, les será enviado oportunamente.

Es importante destacar que este Congreso, tendrá un cupo limitado de participantes, por lo cual solicitamos confirmar su asistencia, enviando la Ficha de Inscripción, a más tardar el día, **viernes, 19 de agosto de presente año**; al correo electrónico: **manuelcorreawilliams@gmail.com**.

Riveros Cerda y Rojas Espinoza; agradecen desde ya su participación en esta iniciativa, la que le dará mayor realce a esta importante actividad.



Ricardo Loyola Maraboli
Secretario Ejecutivo

Asociación Municipalidades Región del Maule

RLM/mcw
DISTRIBUCIÓN:
-Destinatario
-Archivo Asociación Municipalidades

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE.
COMISION DE FINANZAS.
1 ORIENTE N° 1150, EDIFICIO SERVICIOS PUBLICOS (EX EDIFICIO CORREOS), PRIMER PISO, TALCA.-
FONOS FAX: (71) 614.342 - 614.343 - 614.344 - 614.345 - 614.346.

REPUBLICA DE CHILE
 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
 PROCURADURÍA FISCAL DE TALCA

ORD:  877

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 OFICINA DE PARTES

Nº 4388 or/orm.

Entrada

Salida

Depto. Secretaría

Correspondencia
 Consejo Municipal

ANT: Ord. de Contraloría Regional
 de Valparaíso a Abogado
 Fiscal de Valparaíso.

MAT: Comunica lo indicado en el
 Ord. del Ant.

TALCA, 03 AGO. 2011

A: Sr. Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longavi.
 De: Abogado Procurador Fiscal de Talca.

Que la Contraloría Regional de Valparaíso, en respuesta a consulta efectuada por el Abogado Procurador Fiscal de la misma ciudad, en relación a la participación de los señores Alcaldes en calidad de demandantes en contra de su Municipio en relación a litigios suscitados por aplicación del artículo 2 del D.L. 3501 ha señalado que:

“La situación planteada (Alcaldes demandantes de su Municipio), podría constituir, eventualmente, la figura contemplada en el artículo 59, inciso tercero, de la ley Nro.18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, la inhabilidad sobreviviente que para desempeñar el cargo de Alcalde recae en las personas que, por sí o representantes de otra persona, natural o jurídica, tengan litigios pendientes con la respectiva Municipalidad, en calidad de demandante, durante el desempeño de su mandato.

En este sentido, es necesario tener en consideración que el artículo 60 de la mencionada ley Nro. 18.695, establece en su letra b), como una de las causales de cesación en el cargo de Alcalde, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente, la cual, según el inciso tercero de dicha norma, debe ser declarada por el tribunal electoral regional respectivo,

INFORME JURÍDICO

I.- ASUNTO.

Concesiones Municipales: Procedimiento.

II.- FECHA.

Longaví, 10 de agosto de 2011.

III.- OBSERVACIONES.

El DFL N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se refiere en varias de sus disposiciones a la facultad de los municipios de establecer derechos por las concesiones que otorguen, como asimismo la forma en que éstas se efectuarán.

Así el artículo 5° y 8° establecen que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades contarán con la atribución esencial de **"otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título"**. (artículo 8° inciso 3°). El mismo artículo establece en sus incisos siguientes, que dicha concesión se hará por licitación pública o propuesta privada dependiendo del monto de la concesión o de circunstancias excepcionales, disponiendo que será por *licitación pública*, "tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales", *propuesta privada* "si el monto de los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente" o "cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo el inciso 7° de dicho artículo establece que el alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Por otro lado, los artículos 13°, 36° y 65° se refieren también a la materia, señalando éste último que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para **"J) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;"**.

Y por último, el artículo 98° establece que la Oficina de Partes y Reclamos deberá mantener disponibles, para quien los solicite "c) Los convenios, contratos y concesiones".

Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 19.886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que quedan excluidos de la aplicación de la presente ley "e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas", lo que es reafirmado por el Dictamen N° 34.883 de la Contraloría General de la República, el cual precisa el ámbito de aplicación del anteriormente citado artículo 8° de la LOC Municipalidades, disponiendo expresamente que "las contrataciones enmarcadas en el inciso tercero del mismo artículo 8° que signifiquen el otorgamiento de concesiones para la prestación de determinados servicios

municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título, no están regidos por ley 19.886, sino que ellas involucran el ejercicio de un acto de autoridad, quien actúa en un plano de preeminencia respecto del particular, estableciendo las condiciones y cuya regulación se somete a un régimen de derecho público."

IV.- CONCLUSIONES.

De lo anteriormente expuesto, es dable hacer las siguientes observaciones:

1º.- La normativa que rige los procedimientos de otorgamiento de concesiones municipales es la contenida en el artículo 8º y 65º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto es una materia que no está afectada a la nueva normativa de la Ley N° 19.886, sin perjuicio de lo cual la municipalidad está en la obligación de publicar la información básica relativa a sus contrataciones según lo señala expresamente el artículo 20º inciso 1º de la citada Ley.

2º.- Lo anterior se hará a través de una licitación pública o privada, dependiendo de si el monto de la concesión es superior o inferior a 100 UTM, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del citado artículo 8º.

3º.- No obstante lo anterior, el alcalde sí requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65º letra j) de la citada Ley, es decir, el Concejo deberá concurrir con su acuerdo antes de la dictación del respectivo acto administrativo adjudicatorio, ya que desde ese momento nacen derechos y obligaciones para las partes en relación con la celebración del contrato.

Cabe hacer presente, eso sí, que de acuerdo al Dictamen N° 039096 de 1997, en el otorgamiento de concesiones municipales, el Concejo debe pronunciarse sólo respecto de la proposición que el alcalde someta a su conocimiento para la adjudicación de éstas, sin que le corresponda la evaluación de las ofertas.

Además, junto con el requerimiento de acuerdo del Concejo para el otorgamiento de la concesión, será necesario en forma complementaria, que el alcalde proporcione al Concejo un informe respecto de la adjudicación de las concesiones, lo que contribuye a reforzar sus facultades fiscalizadoras.

Es cuanto puedo informar.



ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
ABOGADO

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

INFORME SUBVENCION MUNICIPAL

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Longavi presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de Subvención de la siguiente organización

ITEM : 24-01-004 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

N°	NOMBRE INSTITUCION	OBSERVACION	MONTO \$ SOLICITADO	SE SUGIERE
1.	JUNTA DE VECINOS "LA AMALIA" RUT N° 65,049,300-1	Cancelación de red alumbrado domiciliario, a 12 familias proyecto La Polvora	630.542	630.542
TOTAL				630.542

- * Que la organización cuenta con Personalidad Jurídica vigente
- * Que se encuentra inscrito en el Registro de Transferencias



MARIA PIA SANCHO BICHET
DIRECTORA DIDECO



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

LONGAVI, 09 DE AGOSTO DE 2011

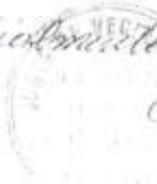
De. - Coana Coana Mendez
Presidente IV La Amalia

A. - Don Cristian Merchaca P.
Alcalde. I. Municipalidad
Lonzoni.
Presente.

La Junta de Vecinos La Amalia con personalidad jurídica # 72. de la Coana de Lonzoni.
Junto con respetos le expone y solicita al
Señor Alcalde. Don Cristian Merchaca lo siguiente:
En el sector La Amalia específicamente en el proyecto
de La "Polvora" se ha realizado el Proyecto Cons-
trucción Línea Red alumbrado domiciliario y
que beneficia a 12 familias y que su costo según
factura N° 559.12 del 29/09/10 es \$ 1900542.
El monto aportado por la comunidad fue de \$ 1.270.000
ya se consolió a la Empresa Luz Rural y queda
un saldo de \$ 630.542 del cual el señor Alcalde
se comprometió a hacer ese aporte, pero pasado
varios meses y el compromiso no ha sido efectuado
La comunidad espera tener una respuesta lo antes
posible ya que la Junta de Vecinos tiene esa
deuda con la Empresa y no puede realizar los
empalme

Saludos cordiales

Lonzoni 01-08-2011.


Cristian Merchaca
Alcalde
04 10 2011



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **JUNTA DE VECINOS LA AMALIA**, RUT **65.049.300-1**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **23/06/2005**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: CORINA DEL CARMEN CARRION MENDEZ
RUT del Representante Legal	: 7.924.478-3
Nombre de la Institución	: JUNTA DE VECINOS LA AMALIA
RUT de la Institución	: 65.049.300-1
Fecha de emisión del certificado	: 10/08/2011

Agregado N° 3-B (2-B)

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

INFORME SUBVENCION MUNICIPAL

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Longavi presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de Subvención de la siguiente organización

ITEM : 24-01-004 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Nº	NOMBRE INSTITUCION	OBSERVACION	MONTO \$ SOLICITADO	SE SUGIERE
1	CLUB ADULTO MAYOR "NUEVA VIDA" EL CARMEN RUT N° 65,054,070-0	Adquisición de timbres de la organización	19.000	19.000
TOTAL				19.000

- * Que la organización cuenta con Personalidad Jurídica vigente
- * Que se encuentra inscrito en el Registro de Transferencias



MARÍA PIA SANCHO BICHET
DIRECTORA DIDECO



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

LONGAVI, 09 DE AGOSTO DE 2011

4329
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
OFICINA DE PARTES
03 08 11
Edm.

Longavi, 03 de Agosto 2011.

Subvención
- ORES
- Dideco 19 ep

JG. 6/8/2011.

Honorable Consejo Municipal
Cristián Menchaca Pinochet
Alcalde
I. Municipalidad de Longavi.
Presente

Junto con saludarle, quisiéramos solicitarles a ustedes como autoridad de nuestra comuna la posibilidad de entregarnos una subvención por un valor de \$ 19.000.- diez y nueve mil pesos, para la compra de los timbres de nuestro Club "Nueva Vida" y la Junta de Vecinos "Nueva Esperanza", sector El Carmen, los cuales se perdieron en ceremonia realizada por la adjudicación de Proyectos Senama 2011 que se realizo en el museo de Linares.

Esperando contar con su apoyo,
Le saluda cordialmente.


Pedro Gonzalez Guzmán
Presidente

ORDEN DE TRABAJO		Nº 15065
NOMBRE: <u>Pedro Gonzalez</u>		
F. ENTREGA: <u>05 / 08 / 11.</u>		HORA: <u>15:00.</u>
RETIRE SU TRABAJO CON LA PRESENTACION DE ESTE TALON		

MPM S.A. PEBOL - Cda. Dos 247 - Poma (T) 810161 - Fax (73) 833113 - Lomas - Rd. 11 502 520 - 2

FONO		OBS:	
CANT	Detalle/Codigo	VALOR UNIT.	TOTAL
01	finisre	9.500	9.500
01	finisre	9.500	9.500
	18x50		
RETIRA EL: <u>05/08/11</u>		TOTAL COMPRA	19.000
MONTO ABONADO		\$ 10.000.	
SR CLIENTE: NO SE ENTREGARÁ MERCADERIA SIN LA PRESENTACION DE ESTE COMPROBANTE			





Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVA VIDA**, RUT **65.054.070-0**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **03/10/2005**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: PEDRO JUAN GONZALEZ GUZMAN
RUT del Representante Legal	: 3.979.457-8
Nombre de la Institución	: CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVA VIDA
RUT de la Institución	: 65.054.070-0
Fecha de emisión del certificado	: 09/08/2011

Agregado N° 3-C 

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

INFORME SUBVENCION MUNICIPAL

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Longavi presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de Subvención de la siguiente organización

ITEM : 24-01-004 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

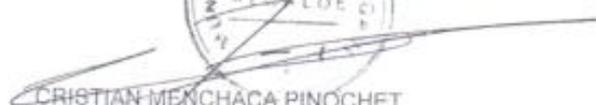
Nº	NOMBRE INSTITUCION	OBSERVACION	MONTO \$ SOLICITADO	SE SUGIERE
1	COMITÉ DE ADELANTO SAN RAMON DE BODEGA RUT N° 65.019.164-1	6 Tubos de hormigon de 40 cm para camino publico de San Ramón hacia un canal	88.764	88.764
TOTAL				88.764

- * Que la organización cuenta con Personalidad Jurídica vigente
- * Que se encuentra inscrito en el Registro de Transferencias




MARIA PIA SANCHO BICHET
DIRECTORA DIDECO




CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

LONGAVI, 09 DE AGOSTO DE 2011

**MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO**

4357
02-04-11
cdm.

Don de
Díptico?

LONGAVI, 4 de agosto de 2011.-

08 AGO. 2011

*Solicitud
de - 6/8/11*

**A: CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCLADE DE LA COMUNA Y
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**DE: MARISOL FLORES
PDTE COMITÉ DE ADELANTO SAN RAMON**

Junto con saludarle, como presidenta del comité de adelanto de San Ramón de Bodega, mi petición es la siguiente:

Debido a las constantes lluvias se inundan 3 casas, por lo cual se requiere en forma urgente la compra de 6 tubos de hormigón de 40 cm para ser instalado en el camino publico de san ramón hacia un canal.

Desde ya agradecemos su gentileza y buena disposición hacia nuestro sector. Esperando tener una buena acogida.

Marisol Flores

MARISOL FLORES REYES
RUT: 11.287.204-3
RUT INST: 65,019.164-1

Fono: 875 10945



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **COMITE DE ADELANTO**, RUT **65.019.164-1**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **15/09/2010**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: MARISOL PATRICIA FLORES REYES
RUT del Representante Legal	: 11.287.204-3
Nombre de la Institución	: COMITE DE ADELANTO
RUT de la Institución	: 65.019.164-1
Fecha de emisión del certificado	: 09/08/2011

Dial

LAHDO NORAMBUENA CERDA
C.I.: 6.013.408 - 1
FERRETERIA - MATERIALES DE CONSTRUCCION
INSUMOS AGRICOLAS
1 Norte N° 318 - Fono: 411165 - Longavi
Cel.: 9-9910730 / 9-1590505

COTIZACION N° 000033

Señor(es): MARCELO FLORES
Dirección: PDTE. CONITE ADELANTE N. RAMON
Longavi, 4 de AGOSTO de 2011
Por la siguiente me permito cotizar a Ud., los siguientes productos:

CANT.	DETALLE	VALOR
6	TUBOS HORMIGON DE	
	40 CMS 12432	74392
	19% IVA	14172
*	DUESNO EN LOCAL	
	CURTELUM	\$ 88.764
	ENTREGA CONVENIR.	

Presupuesto
Válido por: / /
Forma de Pago:

Son:
% IVA:
TOTAL:

Firma Aceptado

Firma Luis Norambuena C.

Agregado N°3-D

7-D

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

INFORME SUBVENCION MUNICIPAL

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Longavi presenta al Honorable Concejo Municipal, la solicitud de Subvención de la siguiente organización

ITEM : 24-01-004 ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Nº	NOMBRE INSTITUCION	OBSERVACION	MONTO \$ SOLICITADO	SE SUGIERE
1	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA G-487, HUIMEO	Material de construcción para hacer radier por instalación de comedor.	108.000	108.000
TOTAL				108.000

- * Que la organización cuenta con Personalidad Jurídica vigente
- * Que se encuentra inscrito en el Registro de Transferencias



MARIA PIA SANCHO BICHET
DIRECTORA DIDECO



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

LONGAVI, 10 DE AGOSTO DE 2011

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

4492
a 10/08/11
shilca.

LONGAVI, 10 de agosto de 2011.-

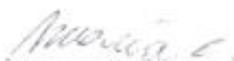
A: CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCLADE DE LA COMUNA Y
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE: MARIA ANGELICA CERDA ESCOBAR
PDTA CENTRO DE PADRE Y APODERADOS
ESC. G-487

Junto con saludarle, como presidenta del Centro de Padre y Apoderados de la Esc G-487, mi petición es la siguiente:

Solicitamos a usted poder financiarnos 30 sacos de cemento, con el objetivo de poder hacer un radier que nos permita instalar una sala de 3x6 y acoplar el comedor diario del colegio. Dicho aporte nos significara poder ampliar los espacios de nuestros alumnos y lograr tener un espacio acogedor.

Desde ya agradecemos su gentileza y buena disposición hacia nuestro sector. Esperando tener una buena acogida.



MARIA ANGELICA CERDA ESCOBAR
RUT: 12.963.332-8



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DOMINGA CUELLAR IBAÑEZ**, RUT **65.043.478-1**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **10/08/2011**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: MARIA ANGELICA CERDA ESCOBAR
RUT del Representante Legal	: 12.963.332-8
Nombre de la Institución	: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DOMINGA CUELLAR IBAÑEZ
RUT de la Institución	: 65.043.478-1
Fecha de emisión del certificado	: 10/08/2011

INFORME JURÍDICO

**A: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
COMUNA DE LONGAVÍ**

DE: ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

I.- TEMA

Donación de Terreno a la Ilustre Municipalidad de Longaví por la Junta de Vecinos "Villa San Lorenzo" de sector Sur - Oriente.

II.- FECHA

10 de Agosto 2011

III.- OBSERVACIONES

En efecto, cúpleme señalar que recabados los antecedentes, necesario es efectuar las siguientes observaciones:

Un conjunto de pobladores individualmente considerados de la Villa San Lorenzo (sector Sur-Oriente) de la Comuna de Longaví, suscribieron con fecha 13 de Enero de 1992, una Escritura Pública de Compraventa, ante el Notario Público de Linares, don Bernardo Mellibosky Oyharcabal, instrumento mediante el cual adquirieron, por compra que le hicieron a don Roberto Antonio Valdés Castro, un RETAZO DE TERRENO de una superficie aproximada de **dos hectáreas físicas** y las siguientes medidas y deslindes especiales: **NORTE:** en sesenta y cuatro metros con parcela doscientos treinta y siete, camino proyectado; **SUR:** en ciento treinta metros con resto de la parcela doscientos treinta y seis; **ORIENTE:** en ciento seis metros con propiedad de doña María Sepúlveda, canal de por medio y en quince metros con resto de la parcela doscientos treinta y seis; y **PONIENTE:** en ciento cincuenta metros con parcela doscientos siete. El precio de la compraventa fue la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos).

Dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, a fojas 920 N° 1259 Registro de Propiedad del año 1992 respectivamente, a nombre del citado Comité, encontrándose su dominio vigente, y signado con el rol 189-139 de la comuna de Longaví.

Asimismo, atendido el hecho de que dichos propietarios, no cuentan con una Planta Elevadora se hace imperiosa la necesidad de contar con la construcción, instalación y mantención de dicha Planta del sistema de alcantarillado público dirigida a la Población Villa San Lorenzo, que tiene por finalidad eliminar o reducir la contaminación química y bacteriológica del agua que puedan ser nocivas para la flora, fauna y especial para la población de manera que el agua sea dispuesta en el ambiente de forma segura, todo ello en directo beneficio para los vecinos del sector.

En atención a lo anteriormente expuesto es que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2011, los propietarios de dicho terreno a través de su Junta de Vecinos denominada "Villa San Lorenzo" acordó por unanimidad de los presentes, donar a la Ilustre Municipalidad de Longaví dos retazos de terrenos correspondientes; el Primero al **ÁREA VERDE y AREA DE EQUIPAMIENTO**, que tiene una superficie de **150,00 m²** y el Segundo correspondiente al **AREA VERDE y ÁREA DE EQUIPAMIENTO** que cuenta con una superficie de **365, 50 m²**, los cuales son parte del inmueble correspondiente al referido Retazo de Terreno, inscrito a fojas 920 N° 1259 del año 1992

correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Cabe hacer presente al Honorable Concejo que la Junta de Vecinos "Villa San Lorenzo" se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público para Organizaciones Comunitarias y Funcionales, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 19.418, bajo el N° 06, de fecha 02 de abril de 1996, con su Acta de Renovación de fecha 28 de mayo de 2011 y que su personalidad jurídica a la fecha se encuentra vigente, según consta de certificado extendido con fecha 31 de mayo de 2011, por la Srta. Secretaria Municipal.

IV.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El DFL N° 1 de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1°, establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Así también, el artículo 65° letra e) del mismo cuerpo legal, dispone expresamente que el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para "e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;".

En este sentido, el Patrimonio municipal está formado, entre otros bienes, por los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, letra a, de la citada Ley 18.695. A su vez, el artículo 46, del D.L. 3063, Ley de Rentas Municipales, dispone que "el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el causante del testamento, o el donante en el acto constitutivo de la donación. Si nada se dijere al respecto en el instrumento respectivo, la asignación se invertirá en obras de adelanto local que determine la municipalidad".

Asimismo, en virtud de lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 789 de 1978 del actual Ministerio de Bienes Nacionales, en especial lo dispuesto en sus artículos 10° y 18°, y 22° "la donación de bienes raíces que se haga a la Municipalidad por cualquiera institución o persona será aceptada mediante decreto alcaldicio", así también "estas donaciones estarán exentas de toda clase de impuestos y no requerirán el trámite de la insinuación", además la adquisición del dominio de los bienes muebles por las municipalidades se someterá a las normas del derecho común y a las especiales contenidas en las leyes vigentes.

Lo anterior, lo reafirma su artículo 18° que señala expresamente que dichas donaciones no requerirán del trámite de la insinuación judicial y tanto éstas como las transferencias gratuitas estarán exentas de toda clase de impuestos.

Por su parte, el artículo 18, N° 1, de Ley de Impuesto a Las Herencias y Donaciones, dispone que estarán exentas de este impuesto las asignaciones y donaciones que se dejen o hagan a la Beneficencia Pública Chilena, a las Municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público o subvencionada con fondos del Estado".

V.- CONCLUSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en opinión de la suscrita, es posible concluir lo siguiente:

- a. Las Municipalidades se encuentran facultadas para recibir donaciones, por cuanto éstas constituyen una de las rentas varias, a través de las

cuales se conforma el patrimonio municipal, por lo cual no existe obstáculo para aceptar dichas donaciones, la que debe ser efectuada con el acuerdo del Concejo Municipal.

- b. Las donaciones deben ser destinadas a la finalidad prevista por el donante y si nada se dijere al respecto, se debe invertir en obras de adelanto local que determine el municipio, en este caso, dicha donación tiene como fin específico construir, instalar y mantener una Planta de Tratamiento a beneficio de los habitantes del sector de Los Cristales de la comuna de Longaví.
- c.- Las donaciones deben ser aceptadas por el municipio mediante decreto alcaldicio.
- d.- Las donaciones a las municipalidades se encuentran exentas del impuesto que grava las herencias, asignaciones y donaciones y no requieren del trámite judicial de la insinuación.
- e.- Una vez aprobada por el Concejo, la Escritura de Donación será redactada por la Municipalidad, y la suscribirá el Alcalde o el funcionario municipal que éste designe, para luego ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente e ingresada al Inventario Municipal.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines,



ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
ABOGADO

LGG/

**PROPUESTA DE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES¹**

- Artículo 1°.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.²
- Artículo 2°.-** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

- Artículo 3°.-** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Longaví tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.³

Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

¹ A continuación Ref. indica que la norma está contenida en alguna otra disposición legal y Obs. Indica observaciones u otros.

² Ref.: Artículo 93° Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, DFL N°1 de 2006, en adelante LOC Municipalidades.

³ Ref.: Artículo 1° inciso 2° LOC Municipalidades.

6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

Artículo 4º.- Disposiciones Comunes.

Cualquier referencia que se haga a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se entenderá hecha a la contenida en el DFL N° 1 de 2006 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo disposición legal en contrario. Serán días inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

TITULO III DE LOS MECANISMOS

Artículo 5º.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus Títulos IV y Título Final, dispone que la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo I

Plebiscitos comunales⁴

Artículo 6º.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a las materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, señaladas en el artículo siguiente, y siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.⁵

Artículo 7º.- Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

⁴ Ref.: Párrafo 3º, artículos 99 y siguientes LOC Municipalidades.

⁵ Ref.: Artículo 99 LOC Municipalidades.

- Artículo 8°.-** El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.⁶
- Artículo 9°.-** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.⁷
- Artículo 10°.-** El 5% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.⁸
- Artículo 11°.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.⁹
- Artículo 12°.-** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener¹⁰:
- Fecha de realización, lugar y horario.
 - Materias sometidas a plebiscito.
 - Derechos y obligaciones de los participantes.
 - Procedimientos de participación.
 - Procedimiento de información de los resultados.
- Artículo 13°.-** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.¹¹

⁶ Obs.: Es el Alcalde quien convoca a Plebiscito, art. 99 LOC Municipalidades.

⁷ Ref.: Artículo 100 LOC Municipalidades.

⁸ Ref.: Artículo 100 LOC Municipalidades.

⁹ Ref.: Artículo 101 LOC Municipalidades.

¹⁰ Ref.: Artículo 101 inciso 2° LOC Municipalidades.

¹¹ Ref.: Artículo 101 LOC Municipalidades.

- Artículo 14°.-** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.¹²
- Artículo 15°.-** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.¹³
- Artículo 16°.-** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.¹⁴
- Artículo 17°.-** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.¹⁵
- Artículo 18°.-** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.¹⁶
- Artículo 19°.-** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.
- Artículo 20°.-** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Artículo 21°.-** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.¹⁷
- Artículo 22°.-** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.¹⁸
- Artículo 23°.-** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.¹⁹

¹² Ref.: Artículo 101 inciso 2° LOC Municipalidades.

¹³ Ref.: Artículo 101 inciso 3° LOC Municipalidades.

¹⁴ Ref.: Artículo 104 inciso 2° LOC Municipalidades.

¹⁵ Ref.: Artículo 101 inciso 4° LOC Municipalidades.

¹⁶ Ref.: Este y los dos artículos siguientes, son cita textual del artículo 102 LOC Municipalidades.

¹⁷ Ref.: Artículo 102 inciso 3° LOC Municipalidades.

¹⁸ Ref.: Artículo 101 último inciso LOC Municipalidades.

¹⁹ Ref.: Artículo 103 LOC Municipalidades.

Artículo 24°.- La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.²⁰

Artículo 25°.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso al público. El Decreto alcaldicio de convocatoria, señalará los lugares de votación y las horas de su funcionamiento.

Capítulo II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 26°.- En la Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, también denominado COSOC o El Consejo, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.²¹

Artículo 27°.- Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.²²

Artículo 28°.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.²³

Capítulo III

Audiencias públicas

Artículo 29°.- Las audiencias públicas son un medio a través de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que la ciudadanía requiera plantearles.²⁴

Una de las sesiones de Concejo Municipal estará destinada a audiencia pública.²⁵

Artículo 30°.- Las audiencias públicas serán requeridas por a lo menos cuatrocientos ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.

²⁰ Ref.: Artículo 104 inciso 1° LOC Municipalidades.

²¹ Ref.: Artículo 94 LOC Municipalidades.

²² Ref.: Artículo 94 LOC Municipalidades.

²³ Ref.: Artículo 94 LOC Municipalidades.

²⁴ Ref.: Artículo 97 LOC Municipalidades.

²⁵ Ref.: Artículo 67 LOC Municipalidades.

- Artículo 31°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.
- El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 32°.-** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.
- Artículo 33°.-** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de una nómina, que contenga los datos de individualización de los requirentes, o a lo menos los datos de nombre, cédula de identidad, profesión u oficio y las firmas de respaldo correspondientes.²⁶
- Artículo 34°.-** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.²⁷
- Artículo 35°.-** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas, cuyo máximo no será superior a cinco, que representarán a los requirentes en la citada audiencia.²⁸
- La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
- Artículo 36°.-** El Alcalde dictará un Decreto, a través del cual, fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, la que en todo caso, deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a la solicitud formalmente aceptada, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos y en cualquier otro lugar que le otorgue mayor difusión.²⁹
- Artículo 37°.-** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los veinte días siguientes a su realización, de acuerdo a la gravedad de los hechos

²⁶ Ref.: Artículo 97 LOC Municipalidades.

²⁷ Ref.: Artículo 97 LOC Municipalidades.

²⁸ Ref.: Artículo 97 LOC Municipalidades.

²⁹ Ref.: Artículo 24 Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

conocidos en la misma. Si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia, dentro del mismo plazo.

Capítulo IV

La Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias

Artículo 38°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias, en adelante Oficina de Partes y Reclamos u OIRS, abierta a la comunidad en general, que tendrá por objetivo primordial recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.³⁰

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Artículo 39°.- La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes³¹:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

Artículo 40°.- Las presentaciones, que haga la comunidad, entendidas por tales los reclamos, solicitudes u otros análogos, se someterán al siguiente procedimiento³²:

1° De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad en forma física o a través de los formularios dispuestos en la página web del municipio.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

³⁰ Ref.: Artículo 98 LOC Municipalidades.

³¹ Ref.: Artículo 98 inciso 2° LOC Municipalidades.

³² Ref.: Ver Artículo 24 Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio, salvo la dispuesta en el formulario vía página web.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

2° Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 05 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Partes y Reclamos, a través de la vía más expedita.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de cinco días.

3° De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 10 días; si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 20 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

4° De las respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderán todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia, caso en el cual indicará el procedimiento a seguir por el requirente.

5° Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas, recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante, para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

6° Disposición Final

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 141° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece las reglas por las cuales se sujetarán los reclamos interpuestos contra la Municipalidad contra sus resoluciones y omisiones, que se estimen ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comunidad o sus propios intereses.³³

TITULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS³⁴

Artículo 41°.- Conforme la Ley N° 20.500 todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. Están prohibidas las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática. Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil. Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.

A través de sus respectivos estatutos, las asociaciones deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.

³³ Ref.: Artículo 141° LOC Municipalidades.

³⁴ Ref.: Ver Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.

Las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

Las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones, las federaciones podrán constituir confederaciones.

Artículo 42°.- Podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 549 del Código Civil, en procura de los fines de tales agrupaciones podrán actuar otras personas, jurídicas o naturales, quienes responderán ante terceros de las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación.

Artículo 43°.- Según lo dispuesto en la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, la comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

Lo anterior, no obsta a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.³⁵

Artículo 44°.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales; influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc. Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre sus miembros y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.³⁶

Artículo 45°.- No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 46°.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 47°.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

³⁵ Ref.: Artículo 96 LOC Municipalidades.

³⁶ Ref.: Artículo 2 letra c, Ley 19.418.

Para ello, existirá una o más Junta de Vecinos por cada unidad territorial. Dichas unidades vecinales serán establecidas por la Municipalidad, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.³⁷

- Artículo 48°.-** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.
- Artículo 49°.-** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo hecho de constituirse en la forma señalada en la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias y efectuado el depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.³⁸ Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.
- Artículo 50°.-** Según lo dispuesto en el artículo 65° letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales, esto es, a las juntas de vecinos, acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I

De las encuestas o sondeos de opinión

- Artículo 51°.-** Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

³⁷ Ref.: Artículo 5° letra j) LOC Municipalidades, artículo 2° letra a) y 38° Ley 19.418.

³⁸ Ref.: Ver artículos 4° y 8° Ley 19.418.

Artículo 52°.- El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Artículo 53°.- El Alcalde, por iniciativa propia o a petición del Concejo Municipal, y previa factibilidad administrativa y financiera, dictará un Decreto, a través del cual, ordenará la realización de dichas encuestas o sondeos de opinión, disponiendo asimismo, los días, formas y lugares en que se llevarán a cabo.

Capítulo II

De la información pública local

Artículo 54°.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 55°.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 56°.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Capítulo III

Del financiamiento compartido

Artículo 57°.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 58°.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas

con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

- Artículo 59°.-** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.
- Artículo 60°.-** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.
- Artículo 61°.-** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.
- Artículo 62°.-** La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal, el Plan Regulador de la comuna y la Ordenanza Sobre Subvenciones Municipales, o cualquier otro que sea necesario.
- Artículo 63°.-** La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

Del fondo de desarrollo vecinal

- Artículo 64°.-** Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal o FONDEVE.
- Artículo 65°.-** Este Fondo se conformará con aportes derivados de²⁹:
- a. La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal;
 - b. Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal, y
 - c. Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 66°.-** El FONDEVE es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las

²⁹ Obs.: Artículo 45 inciso 2° Ley 19.418.

modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418 ya citada.

- Artículo 67°.-** El FONDEVE financiará proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.⁴⁰
- Artículo 68°.-** Los proyectos que se financien por medio de este fondo, deberán ser específicos, esto es, que su formulación deberá presentar acciones concretas a realizar y tendrán por objetivo único el desarrollo comunitario.

Capítulo V

De los Presupuestos Participativos.

- Artículo 69°.-** Los Presupuestos Participativos son instrumentos de planificación anual que ayudan a la priorización de las demandas ciudadanas de la comuna.
- Artículo 70°.-** La Municipalidad dictará un reglamento que tendrá por objetivo central incorporar a las organizaciones sociales, funcionales y territoriales de la comuna en los procesos de gestión local, de manera de lograr la distribución de los recursos y movilizar a la población para la discusión de sus prioridades zonales, a través de los presupuestos participativos.
- Artículo 71°.-** El Presupuesto Municipal deberá consignar por separado y claramente individualizados, los montos asignados en forma participativa y los proyectos beneficiados con dicho sistema, como también los montos asignados para la implementación del sistema, incluyendo en ellos, los gastos de producción del mismo.
- Artículo 72°.-** Los Proyectos financiados con los fondos asignados a Presupuestos Participativos deberán señalar claramente las acciones a realizar y tendrán por objetivo central el desarrollo comunitario.

Longaví, a 09 días del mes de agosto de 2011

⁴⁰ Ref.: Dictamen de la Contraloría General de la República N° 38.415 de 2002, establece que las organizaciones comunitarias, distintas de las juntas de vecinos (comités, grupos, u otros), pueden ser beneficiarias del FONDEVE, pero en todo caso, los proyectos deben ser presentados por la Junta de Vecinos respectiva.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LONGAVI

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.-El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Longaví, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 2°.-La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Longaví, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3°.- El Consejo de la comuna de Longaví, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- a) 8 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
- c) 1 miembro que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las

organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º.-Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5º.-El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.-Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.-Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.-Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.-Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.-Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.-Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo

Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 14.-Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.-La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.-El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17.-Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.-En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 19.-Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTÍCULO 20.-Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4º

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 21.-La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 22.-Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso electoral, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

ARTÍCULO 23.-Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 24.-El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará

integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 25.-Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 26.-En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 27.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo:

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 28.-La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 29.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación; y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 32.-El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 33.-Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 35.-Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 36.-El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37.-El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38.-Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.